



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
13913/2025-CR RU 2212693

06 FEBRERO 2026 05:03 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES EN DISTRITOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL PERÚ PARA FORTALECER LA IDENTIDAD Y PERTENENCIA.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista de la República **NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS**, del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el literal c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

### FÓRMULA LEGAL

## LEY DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES EN DISTRITOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL PERÚ PARA FORTALECER LA IDENTIDAD Y PERTENENCIA

### Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger y preservar las expresiones culturales en cada distrito, provincia y departamento del país para garantizar el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia de su población.

### Artículo 2.- Finalidad

La propuesta tiene por finalidad fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia de cada uno de los pueblos del Perú, mediante la protección y preservación de las expresiones culturales impartidas en las diversas actividades educativas, sociales, culturales, organizadas por instituciones públicas y privadas de manera gratuita.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley comprende a las instituciones públicas y privadas que organizan actividades culturales o artísticas de manera gratuita dentro del territorio nacional; y, de manera especial a las instituciones educativas en los niveles de inicial, primaria y secundaria.

### Artículo 4.- Expresiones culturales

Para efectos de la presente ley, son manifestaciones creativas y tradicionales propia de la creatividad humana, con un profundo contenido cultural, que se expresan mediante las artes y el folclore, e incluso mediante prácticas, conocimientos y rituales transmitido de generación en generación, con un alto componente de representación de la identidad de los individuos, grupos y sociedades, vitales para asegurar la diversidad cultural y el patrimonio cultural inmaterial.



### Artículo 5.- Contenido del programa

Dispóngase que toda actividad cultural o artística contenga no menos del setenta por ciento (70%) de las expresiones culturales propia del distrito, provincia o departamento donde se realice.

Las entidades públicas o privadas que lo organizan, son responsable de su cumplimiento.

### Artículo 6.- Publicidad e informe

Las instituciones públicas y privadas publican el programa de la actividad cultural o artística en los diversos canales de comunicación para conocimiento de la opinión pública; asimismo, informan al ministerio de Cultura, o su unidad descentralizada sobre el programa de la actividad cultural o artística.

### Artículo 7.- Fiscalización

El ministerio de Cultura cuenta con capacidad fiscalizadora, para que, de conformidad a sus competencias y funciones, ejerza control de cumplimiento de la presente Ley. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de multas y sanciones, conforme a su gravedad o reincidencia

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la publicación de la ley, elabora y publica el reglamento de la ley.

Lima, enero 28 de 2026



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/02/2026 14:24:51-0500



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/02/2026 14:53:16-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/02/2026 14:25:03-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/02/2026 15:00:24-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/02/2026 15:21:56-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/02/2026 16:02:27-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/02/2026 16:52:58-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

#### 1.1 OBJETIVO DEL PROYECTO:

El proyecto de ley busca proteger y preservar las diversas expresiones culturales propias de cada distrito, provincia y departamento del país, mediante la regulación de contenidos de las actividades culturales o artísticas que realicen las instituciones públicas o privadas con fines comerciales o a título gratuito. Considerando, que la riqueza cultural inmaterial es muy valiosa y fundamental para fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia, es necesario preservar en el tiempo todas estas expresiones culturales expresadas en actividades educativas, sociales, culturales, artísticas, entre otros, realizados por instituciones públicas o privadas.

#### 1.2 ANTECEDENTES:

En referencia a la temática del Proyecto de Ley, se tiene que la Constitución Política del Perú garantiza la protección, promoción y disfrute de la diversidad cultural como pilar fundamental del país. En esa línea de principios e ideas, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a su identidad. Asimismo, el numeral 8 del mismo artículo 2, refiere que toda persona tiene libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, siendo propietario de sus creaciones y producto; en ese sentido, ***el Estado propicia el acceso a la cultura, fomentando su desarrollo y difusión.***

En esa línea de ideas, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado garantiza la educación bilingüe e intercultural según las características de la zona; pero, fundamentalmente, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país, promoviendo la integración nacional. Seguidamente, el artículo 89 de la misma Constitución, se complementa con el artículo 17, señalando que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas, respetando su autonomía en su organización y costumbre.

Este marco constitucional se complementa con importantes leyes como la Ley N° 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación, cuyo objeto es establecer las políticas de defensa, protección, propiedad y régimen legal de los bienes que constituyen al Patrimonio Cultural de la Nación. Precisamente, las expresiones culturales son reconocidas por el Estado como recursos valiosos, por lo que, estas se constituyen en Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de salvaguardar la memoria colectiva y diversidad para el desarrollo de la sociedad. Asimismo, se tiene la Ley N° 29565, Ley de creación del ministerio de Cultura, que define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias compartidas y exclusivas del sector ministerial y los gobiernos locales y regionales, estableciendo su estructura orgánica básica.



Por otro lado, la UNESCO ha establecido que la expresión "patrimonio cultural", no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que, por el contrario, estas también corresponden a tradiciones o expresiones vivas heredadas de generaciones pasadas. Estas expresiones pueden estar representadas por tradiciones orales, artes del espectáculo, rituales, usos sociales, actos festivos, conocimientos, prácticas – saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

### 1.3 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

El Perú siendo un país multidiverso y multicultural, posee un enorme potencial que muy bien gestionado podría gatillar un desarrollo sostenible y sostenido, con modelos de economía circular que garanticen la preservación del medio ambiente. **Sin embargo, en los últimos años este potencial se ve amenazado por una rápida y continua pérdida de la identidad de sus pueblos y del sentido de pertenencia de sus habitantes.**

La identidad y el sentido de pertenencia son dos elementos fundamentales para alcanzar la cohesión del tejido social. Este problema público es considerado como extremadamente crítico, que se caracteriza por la desaparición de lenguas nativas, el abandono de tradiciones y la alienación cultural ante la invasión con influencia externa. Todas estas características son perniciosas por debilitar el sentido de pertenencia, amenazando la diversidad cultural, fuente de nuestra riqueza hegemónica, poniendo en riesgo la permanencia en el tiempo de comunidades nativas y campesinas.

El problema público identificado que da lugar a la presente propuesta legislativa, es coherente con el enunciado del problema público de la Política Nacional de Cultura 2030, **"LIMITADO EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LA POBLACIÓN"**<sup>1</sup>; entendiéndose como derechos culturales al derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, esto es, acceder, participar y contribuir en la vida cultural que sea de nuestra elección<sup>2</sup>. Asimismo, los Derechos Culturales son de carácter universal, y la misma se debe aplicar respetando la autonomía cultural de cada cultura; en ese sentido, toda persona es sujeto de derecho cultural, ya sea de manera individual, en asociación con otras, o dentro de una comunidad o grupo.

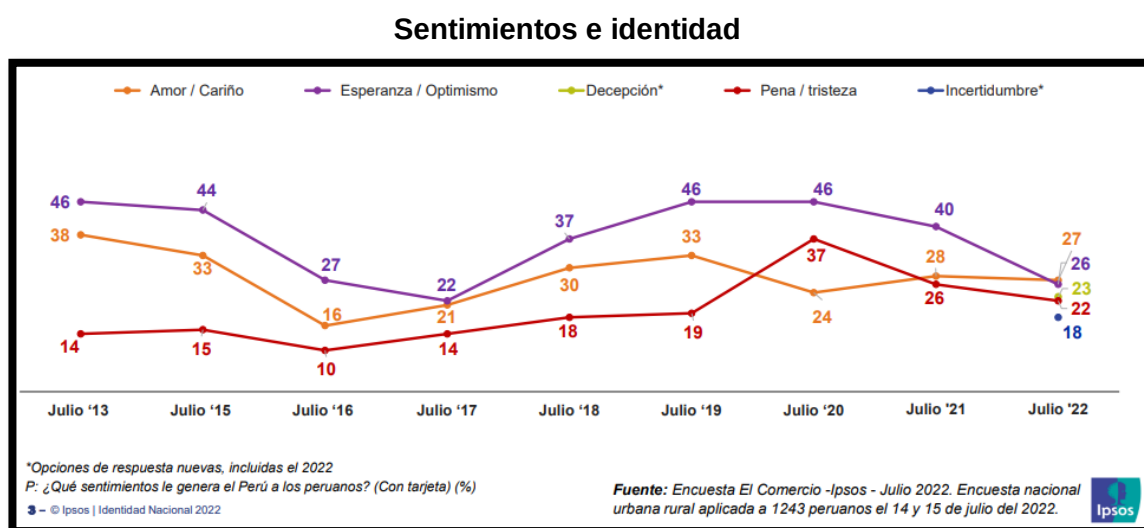
<sup>1</sup> Política Nacional de Cultura al 2030, página 18. Ver link:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1025961/PNC\\_VERSI%C3%93N\\_FINAL\\_2.pdf?v=1595329988](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1025961/PNC_VERSI%C3%93N_FINAL_2.pdf?v=1595329988)

<sup>2</sup> ONU 2009, Art. 27 Declaración Universal DDHH (1948). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (1966), y Art. 2, numeral 17, Constitución Política del Perú.

#### 1.4 INDICADORES QUE REFLEJAN EL PROBLEMA PÚBLICO:

Todos los años en el mes de julio, la consultora IPSOS realiza un estudio respecto a las actitudes de los peruanos y sus sentimientos hacia el Perú<sup>3</sup>. Al respecto, en julio 2021, con motivo de los 200 años de nuestra independencia, realizó la medición en función a 5 sentimiento como: amor y cariño; Esperanza / optimismo; Decepción; Pena / Tristeza; e Incertidumbre. Esto lo vemos en el siguiente gráfico:



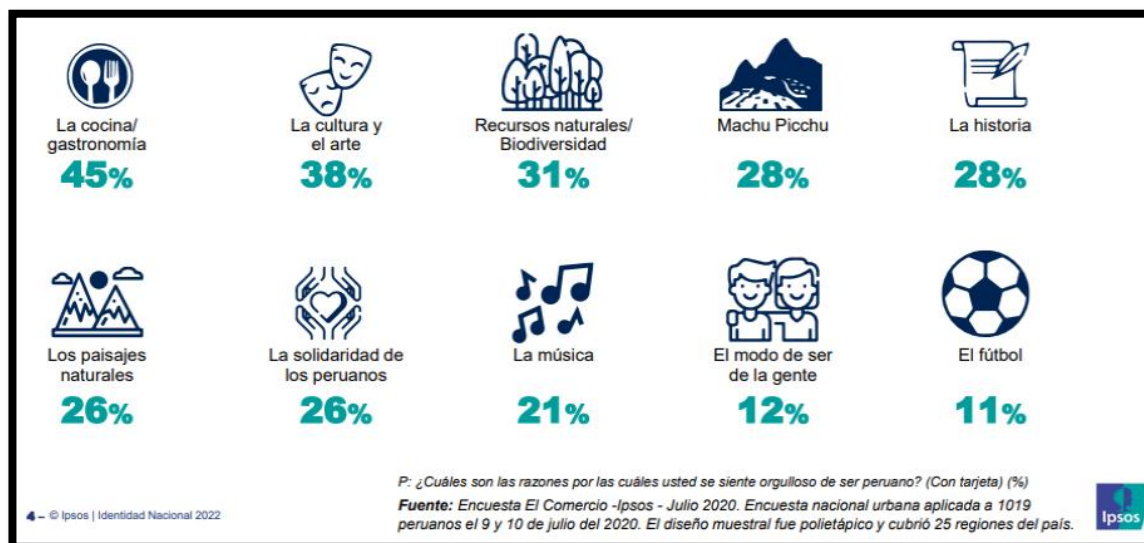
Al respecto, el sentimiento esperanza entre los años 2021 y 2022 a retrocedido en 14 puntos. En términos generales se puede decir, que los indicadores de sentimiento hacia el Perú son bajos, lo que evidencia el poco arraigo de la identidad por lo nuestro.

Asimismo, si revisamos los principales factores de orgullo, se tiene a la gastronomía como la principal razón con un 45%, que no esta mal. Sin embargo, existen otros factores que presentan índices bajos, que no responden a su nivel de importancia, como es el caso de la música, el modo de ser de la gente, la historia, la cultura y el arte, entre otros. Esto representa un desapego por lo nuestro, por lo propio, vacío que será llenado por expresiones culturales ajenas a su propia realidad, sea de origen nacional o internacional. Esto se aprecia en el siguiente cuadro.

<sup>3</sup> IPSOS, Identidad Nacional 2022. Ver link:

[https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-07/Fiestas%20Patrias\\_V4.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-07/Fiestas%20Patrias_V4.pdf)

### Principales razones del orgullo de ser peruano



Entre las principales factores de la pérdida de identidad se tiene: 1) la influencia extranjera y la globalización, tales como modas, música y costumbres ajenas a la realidad del lugar; 2) educación deficiente, que no prioriza aspectos como las tradiciones, historia y arte en las escuelas y universidades; 3) racismo y discriminación; 4) medios de comunicación, poco comprometidos con la realidad e identidad del distrito o provincia; 5) desinterés ciudadano, falta de compromiso y apego por lo nuestro.

Finalmente, tenemos que la pérdida de identidad trae como consecuencia daños irreparables a la estructura social de los distritos, provincias y departamentos del Perú; así tenemos, 1) fragmentación social, la limitada conexión con las raíces culturales debilitan la cohesión comunitaria dentro de los distritos, provincias y departamentos en el Perú; 2) desconfianza institucional; y 3) homogeneización cultural.

### 1.5 PROPUESTA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

La iniciativa legislativa consta de siete (7) artículos, y una única disposición complementaria final.

En su primer y segundo artículo se establece el objeto de la ley y su finalidad, que no es otro que, el de proteger y preservar las expresiones culturales en cada de uno de los distritos, provincias y departamentos del país, con la finalidad de garantizar el fortalecimiento de la identidad de los pueblos y el sentido de pertenencia de cada uno de sus pobladores, mediante la protección y preservación de las expresiones culturales, organizadas por instituciones públicas y privadas de manera gratuita.

En su tercer artículo se establece quiénes están comprendidos en la presente ley, se señala que todas aquellas instituciones públicas y privadas que organicen actividades culturales o artísticas de manera gratuita dentro del territorio nacional, y de manera

especial las instituciones educativas de los niveles inicial, primaria y secundaria. Precisamente, en el artículo cuatro se desarrolla lo que significa la denominación expresión cultural, el que se enmarca en el derecho expresado por la Política Nacional de Cultural al 2030, es decir, ***“el derecho de toda persona a participar de los bienes, servicios y actividades que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales; a gozar de las artes y beneficiarse de las creaciones de otros individuos y comunidades; a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, emprender investigaciones, así como actuar con creatividad y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios”***<sup>4</sup>.

Artículo 5 dispone que toda actividad cultural o artística que se desarrolla en los distritos o provincias del Perú, debe contener en su programa no menos del 70% de expresiones culturales de dichos lugares, siendo responsables de su cumplimiento las entidades públicas o privadas que la organicen.

Es obligación de las instituciones públicas y privadas difundir en medios de comunicación el programa de las actividades culturales o artísticas; asimismo, de informar al ministerio de Cultura, esto se señala en el artículo 6. Finalmente, en el artículo 7 de la propuesta legislativa se otorga al ministerio de Cultura capacidad fiscalizadora, para que de conformidad a sus competencias y funciones garanticen el cumplimiento de la presente, para lo cual podrán aplicar multas y sanciones, consideran la gravedad de la falta.

## 1.7 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- Instrumentos normativos internacionales con la ONU, OIT, UNESCO, y OEA.
- Ley N° 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC.

## II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa propone la regulación del uso, preservación, fomento, y promoción de las expresiones culturales propio de cada distrito, provincia y departamento donde se desarrollen actividades culturales o artística de manera gratuita,

<sup>4</sup> Política Nacional de Cultura 2030, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2020-MC. Ver link: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1044867/DECRETO\\_SUPREMO\\_N\\_009-2020-MC\\_-\\_ANEXO.pdf?v=1595682890](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1044867/DECRETO_SUPREMO_N_009-2020-MC_-_ANEXO.pdf?v=1595682890)



con la finalidad de fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia de cada distrito, provincia y departamento, esto de conformidad a la Constitución Política del Perú, en sus artículos 2, en los incisos 8 y 19, donde se señala que "el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión"; así como, "el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación". Pero, además, la propuesta legislativa es coherente con los artículos 88, 89 y 149 de la misma Constitución Política, donde se garantiza el respeto a la propiedad de las comunidades campesinas y nativas sobre sus conocimientos colectivos. Igualmente, en los fundamentos constitucionales de promover todos aquellos actos que atiendan el interés nacional y el desarrollo del juicio crítico y de las artes.

La norma legislativa no tiene ningún efecto adverso sobre la legislación nacional, por el contrario, es coherente con la Ley N° 28296, Ley general de patrimonio cultural; además de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa; Ley N° 28216, Ley de protección al acceso a la diversidad biológica. En ese sentido, podemos concluir que la presente iniciativa legislativa no contradice la Constitución Política o legislación nacional vigente, por el contrario, se alinea, articula y relaciona con las mismas, fortaleciendo el derecho a preservar las expresiones culturales como un símbolo de la diversidad cultural del Perú.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no tiene iniciativa de gasto, por tanto, no infringe el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; así, como tampoco rompe los principios del equilibrio presupuestal y financiero expresados en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; es establecer sólo porcentaje de expresiones culturales propio del distrito, provincia o departamento donde se desarrollan en los eventos culturales o artísticos en calidad de gratuito, a fin de favorecer el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia de cada una de las poblaciones.

Sin embargo, considerando el análisis costo beneficio se tiene que la propuesta legislativa es altamente favorable si consideramos que el Perú al ser un país mega diverso, multilingüe, y multicultural, cuenta con un enorme potencial cultural, el mismo que se constituye en un activo vital alcanzar altos estándares de vida a partir de su rico patrimonio cultural simbolizado en sus diversas expresiones culturales. Esto se aprecia en el siguiente cuadro:

**Análisis de Beneficios post proyecto de ley**

| Beneficiarios | Efectos Directos                                          | Efectos Indirectos                                                                                 |
|---------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Población     | Fortalecimiento de su identidad y sentido de pertenencia. | Unidad social para enfrentar los desafíos para alcanzar crecimiento, desarrollo y calidad de vida. |



|                                                                                            |                                                                                                                  |                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Entidades Públicas y Privadas organizadoras de eventos culturales y artísticos – gratuito. | Mejor relacionamiento con la población de la zona.                                                               | Mayor empatía y creación de conciencia social.                        |
| Estado                                                                                     | Pleno cumplimiento de la Constitución Política, y convenios internacionales en materia de conservación cultural. | Creación de un mejor clima social para el desarrollo social y humano. |

#### IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025 Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se vincula directamente con la Política de Estado N° 3, **AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL**; y los Tema de Proyecto de Ley: 9) Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural; 11) Leyes declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones culturales y el patrimonio cultural; 12) Pueblos indígenas u originarios; 13) Promoción y preservación de lenguas originarias. Política de Estado N° 12, **ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE**; en el Tema de Proyecto de Ley: 45) Promoción de la cultura.

Lima, enero 28 de 2026